

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSITITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, RESPECTO A LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE DATOS E IMÁGENES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LA INFORMACIÓN, LAS IMÁGENES Y BASES DE DATOS; ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES.

### ANTECEDENTES

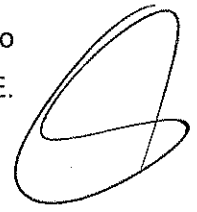
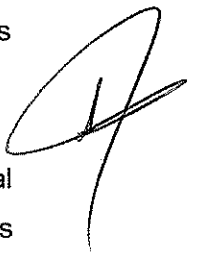
**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

**II. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los "Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares".

**III. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**IV. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El pasado veintidós de agosto del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E. por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**VI. Modificación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2015, aprobó las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares".

**VII. Creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El siete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IEE/CE10/2015 mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares (PREP).

**VIII. Creación e integración del Órgano Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El veinte de febrero de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, durante la Octava Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo IEE/CE26/2016 mediante el cual se creó e integró el Órgano Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Preliminares.

**IX. Modificación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El dieciséis de marzo pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG108/2016, aprobó nuevas modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares".

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>1</sup>.

**CUARTO. Atribución de proveer lo necesario para observancia de la ley.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 64, numeral 1, inciso o) de la ley comicial, es atribución del Consejo Estatal como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

---

<sup>1</sup> A partir de esta anotación PREP.

**QUINTO. Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El artículo 176, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral Local establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto; asimismo, establece que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**SEXTO. Remisión de información al Instituto Nacional Electoral.** El numeral 70, fracción IX, X, XI y XII de los Lineamientos del PREP, establece que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral los acuerdos por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos; por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, por lo que este Consejo Estatal determina lo siguiente.

**I. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.**

El programa dará inicio a las **dieciocho horas del cinco de junio de dos mil dieciséis**. Durante dicho periodo operará la publicación de los resultados preliminares en el sitio oficial de publicación y los difusores oficiales que sean aprobados.

**II. El número de actualizaciones por hora de los datos.**



La actualización de las imágenes y los datos publicados se realizará al menos tres veces cada hora.

**III. El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.**

La actualización de las de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares se realizará al menos tres veces cada hora.

**IV. IV. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.**

Se establecen las dieciocho horas del día seis de junio de dos mil dieciséis, como la hora y fecha en que deberá tener lugar la última actualización de los datos e imágenes que integren los resultados electorales preliminares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se establece la fecha y hora de inicio de la publicación de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, las imágenes y las bases de datos; así como la fecha y hora de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, en los términos establecidos en el Considerando Sexto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** A efecto de otorgar mayor difusión a este acto, deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal, así como en los de las setenta y siete asambleas municipales del Estado de Chihuahua. Asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de catorce de abril del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**




**ARTURO MERAZ GONZALEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



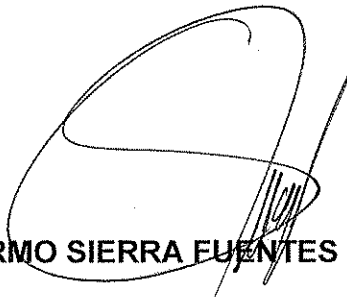
**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARÍO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.**- Publicado el día 15 de abril de dos mil dieciséis, a las 10:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several vertical strokes.

**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**